

Constancia Secretarial: A la señora Jueza informando que se surtió el término de traslado de la demanda al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el cual feneció el día veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), quienes guardaron silencio. Sírvase Proveer. **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE.** -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 257.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintisiete (27) de febrero del año dos

mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Ana María Cardona Ramírez.
Demandados: Sergio Alejandro Giraldo Guarín.
NNA: S.G.R.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00388-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó constancia de haberse realizado diligencia de citación para notificación personal al demandado SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARÍN; empero, para entender debidamente surtido aquel trámite, es necesario que la demandante allegue la constancia de entrega de la comunicación remitida a la dirección correspondiente¹. En caso de haberse recibido la correspondencia referida, se conmina a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P.)

Ahora, revisado el legajo expedienta se verifica que no ha realizado la citación a los parientes por línea materna y paterna de NNA S.G.R. (para los fines del artículo 395 del CGP), carga impuesta a la parte demandante y que es necesaria para la validez del presente trámite. En consecuencia, el Despacho requerirá al demandante, con el fin que se realice la mencionada actuación para continuar con las etapas procesales del presente trámite.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR al demandante para que allegue la certificación de entrega de la citación para diligencia de notificación personal al demandado SERGIO ALEJANDRO GIRALDO GUARÍN, de acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior. Así mismo, **INSTAR** a la parte actora para que practique notificación por aviso, según las reglas establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

2º) REQUERIR a la demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** proceda a realizar la citación a los parientes por línea materna y paterna de NNA S.G.R., según exigencia establecida en el artículo 395 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

¹ Numeral 3º del artículo 291, Código General del Proceso.

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 28 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0d136e6c414d86f1a5e7530224beaf2379a86661dfff672d5f463b34c523f**

Documento generado en 27/02/2024 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>